

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. UACH-CCMS-09-2018/AD A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL C. ING. JORGE ULISES LOPEZ PEREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS ANTONIO IBARRA SANCHEZ, AL QUE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":
- a) Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, de acuerdo a lo que establece su ley orgánica de fecha 14 de junio de 2007, expedida mediante decreto número 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el periódico oficial del estado.
 - b) Que el **Ing. Jorge Ulises López Pérez** participa en el presente instrumento en su calidad de Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios, según se desprende del nombramiento que con ese carácter le fue conferido por el Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 24 de abril de 2017, así como en ejercicio de las facultades que le son otorgadas mediante Poder Especial para Actos de Administración relativos a la obra pública y los servicios relacionados con la misma, el cual consta en Acta No. 1,414 de fecha 27 de abril del año 2017, registrada en el Libro 2 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, manifestando que las mismas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
 - c) Que el proyecto motivo de este contrato será cubierto con recursos propios de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
 - d) Que la Adjudicación de la obra en cuestión se realizó mediante Adjudicación Directa sin presentación, fortalecido y amparado con tres cotizaciones y con fundamento en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que el importe que se ejercerá para la ejecución de los trabajos, no excede de los límites previstos en el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el Capítulo III, de las políticas para el ejercicio de las partidas presupuestales, Sección Segunda, de las Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 15, de la ejecución de las obras publicas y la contratación de los servicios relacionados con éstas, así como todas aquellas acciones de naturaleza análoga, por lo que se refiere a su registro,

se sujetara al correspondiente procedimiento contenido en el sistema contable presupuestal y en cuanto a su operatividad.

- e) Que tiene establecido su domicilio en la Calle Escorza No. 900, Col. Centro C.P. 31000 en esta ciudad de Chihuahua, Chih., mismo que señala para los efectos y fines legales de este contrato.

II. Declara "EL CONTRATISTA"

II.1.- ser mexicano y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.2.- EL C. Ing. Carlos Antonio Ibarra Sánchez, quien se identifica con la credencial de elector No. 1306077103772.

II.3.-Que tiene capacidad jurídica para contratar y a obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización, material humano y elementos suficientes para ello.

II.4.- Tiene establecido su domicilio en la calle Pedregal No 23, colonia Las Fuentes segunda etapa, C.P. 33890 de esta ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.5.- se encuentra registrado en la secretaría de hacienda y crédito público, con el registro federal de contribuyentes número **IASC890519RVA**, adjuntando a la presente copia de su cedula de registro.

III. Las Partes Declaran:

III.1.- Que se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la ley orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.
"LA UNIVERSIDAD" encomienda a "EL CONTRATISTA" los trabajos de retiro de cerco metálico y excavaciones en acceso al Campus Parral de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ciudad Hidalgo del Parral, Chih.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos de retiro de cerco metálico y excavaciones en acceso al Campus Parral de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ciudad Hidalgo del Parral, Chih., hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su Cotización, y en el clausulado de este contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Instrumento, por lo que el presente contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el periodo de ejecución de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA: IMPORTE DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de **\$8,623.12** (Ocho mil, seiscientos veintitrés pesos 12/100 M.N.), más la cantidad de **\$1,379.70** (Mil, trescientos setenta y nueve pesos 70/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un importe total de **\$10,002.82** (Diez mil, dos pesos 82/100 M.N.)

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto de este Contrato en un plazo de **10 días naturales**, debiendo iniciarlos el día **10 de Julio de 2018** y terminarlos el día **19 de Julio del 2018**.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, el o los inmuebles en que deben de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

QUINTA: ANTICIPO. - No se entregará anticipo

SEXTA: FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que el pago de los servicios objeto de este Contrato, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos y harán las veces de pago total o parcial, previa la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar la factura a la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua., dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de terminación del servicio, la cual deberá ir acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para realizar la revisión y autorización de la factura contara con un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a su presentación.

La factura por trabajos ejecutados será pagada en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada por la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

En el caso de incumplimiento del pago de la factura, a solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, se le pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**. Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de **"EL CONTRATISTA"** a la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para su revisión y en su caso aprobación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"**. No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente.

SÉPTIMA:

AJUSTE DE COSTOS.

Cuando a partir de la presentación de las propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este Contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al Programa pactado, dichos costos cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento que se detalla a continuación:

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto al proyecto faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para el proyecto que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa vigente.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Secretaría de la Contraloría del Estado de Chihuahua.
3. Los precios pactados en el Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA", deberá resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "LA UNIVERSIDAD" resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

OCTAVA:

GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su Reglamento del Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las garantías siguientes:

En relación al Artículo 41 de la Ley de la obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma en su párrafo Tercero sobre el cumplimiento de los contratos, cuando los entes públicos celebren contratos señalados en los artículos 79 y 80 fracción VIII de esta Ley, bajo su responsabilidad, podrán exceptuar al contratista, de presar la garantía de cumplimiento respectivo.

A) GARANTÍA PARA EL ANTICIPO:

No aplica

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. -

En relación al Artículo 41 de la Ley de la obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma en su párrafo Tercero sobre el cumplimiento de los contratos, cuando los entes públicos celebren contratos señalados en los artículos 79 y 80 fracción VIII de esta Ley, bajo su responsabilidad, podrán exceptuar al contratista, de presar la garantía de cumplimiento respectivo.

C) GARANTIA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. -

Para garantizar la correcta inversión de los vicios ocultos, el contratista podrá según acta de reunión ordinaria No. CTROP-CCMS-

001/2018 en sus párrafos I, II y III del Acuerdo No. 2 que a la letra dice:

II. Para montos menores a \$ 100,000.00 no será obligatorio presentar garantías.

NOVENA:

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” deberá comunicar a “LA UNIVERSIDAD” la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, “LA UNIVERSIDAD” contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos en archivos magnéticos y planos detallados del diseño, las partes deberán elaborar dentro de seis días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que “EL CONTRATISTA” no acuda con “LA UNIVERSIDAD” para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a “EL CONTRATISTA” dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión. Dentro de este plazo, “LA UNIVERSIDAD” convocará a “EL CONTRATISTA” a una audiencia de conciliación, una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “EL CONTRATISTA”, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, “LA UNIVERSIDAD” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA:

RELACIONES LABORALES.

“EL CONTRATISTA”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL CONTRATISTA” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA UNIVERSIDAD”, en relación con los trabajos especificados en el texto

de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a **"LA UNIVERSIDAD"**

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA-

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la prestación del servicio objeto de este Contrato y a que la elaboración se efectúe a satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA UNIVERSIDAD"** o a terceros, hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra; en caso contrario se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DECIMASEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.

"LA UNIVERSIDAD" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el Programa Aprobado, para lo cual **"LA UNIVERSIDAD"**, comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, **"LA UNIVERSIDAD"** procederá a:

- a) Retener hasta el 3% (tres por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

- b) Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual hasta el tres por ciento (3%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si "LA UNIVERSIDAD" opta por la rescisión del contrato, aplicará a "EL CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "LA UNIVERSIDAD", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgada conforme a lo estipulado en este contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DECIMATERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su reglamento de presupuesto, gasto y contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como lo que se establece en el artículo 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMACUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su reglamento de presupuesto, gasto y contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente Contrato, así como la suspensión injustificada de los trabajos por parte de "EL CONTRATISTA", da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD",

además de que se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato. Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

“LA UNIVERSIDAD” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a “LA UNIVERSIDAD”, para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su reglamento de presupuesto, gasto y contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua y en lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

DECIMAQUINTA: “LA UNIVERSIDAD” con fundamento en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, designa al Director Administrativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, M.C. Francisco Márquez Salcido para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, sea dicho funcionario quien ejerza las facultades otorgadas en dicho Artículo.

DECIMASEXTA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de los servicios objeto de este contrato, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y su Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

DECIMASEPTIMA: OTRAS ESTIPULACIONES.

“El Contratista” conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

a). - Del 0.2% (dos al millar), del importe de cada estimación para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la Industria de la Construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, en cumplimiento al Convenio celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

b). - Del 0.1% (uno al millar), para obras de beneficio social, al Desarrollo Integral de la Familia en cumplimiento al Convenio celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

DECIMAOCTAVA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por lo que **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

DECIMANOVENA: El presente contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

El presente Contrato se firma en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día **10 de julio del año 2018.**

POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA



ING. JORGE ULISES LOPEZ PEREZ
COORDINADOR DE CONSTRUCCION,
MANTENIMIENTO
Y SERVICIOS

"EL CONTRATISTA"



ING. CARLOS ANTONIO IBARRA SANCHEZ